

1606/06/13 - 1606/08/12

ID dokumentua: 0002517

Id_URI_eusk: 368863

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Marcos eta Martin Landaburu Urbina.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Gorostegui, Juan Martinez

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0266-011

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 30 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Marcos y Martín de Landaburu y Urbina, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Gorostegui, Juan Martinez de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0266-011

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 30 h.

42
15
—
210

1606
+
Pedro de Salazar

1606
m m

626
Demarcos E. de Ansbury Urbina

concejo de esta Villa de Vera

S. Gregorio S. Gregorio

[Faint, illegible text]

S. D.

[Faint handwritten text on the left page, mostly illegible due to fading and bleed-through.]

nos la un y de... *[The right page contains dense handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is written in dark ink and covers most of the page. It includes various names, titles, and possibly dates, though many words are difficult to decipher due to the cursive style and some fading. The text appears to be organized into several paragraphs or sections, with some lines starting with capital letters. The right edge of the page is slightly irregular, suggesting it was part of a bound volume.]*

Juraron de forma notoria en comunalidad el dicho señor
Alcalde de la mitis su representación en quanto a lo que de derecho y
a tanto que se trate de derecho del común de la dicha villa y su tierra
En los dichos de la mano que se de en el traslado del dicho traslado
Al concejo de ella y se notifique es tanta los oficiales del concejo
en su ayuntamiento para que se de a lo que se oye En con-
sejo se dice Hazer = y que dentro de tres dias queda aya y dio de termi-
nacion y perentorio de lo que por parte del dicho concejo y nombre
procurador En poder con quien Hazer los Autos con apercibimien-
to y señalamiento de estrados con el de Rebeliones ligos y
fueron presentes el bachiller Joan de yrala el dizego beneficiado e
en las dos yglesias parroquiales de san pedro y san martin de
Oxirondo y Joan de la barriceta criado de don Joan de Gau-
ria es tanta en el traslado de ella = y en fe dello yo el dicho ser-
uano firme =

Yo don miguel de segura

notificación en Ayuntamiento

En las casas del concejo de la villa de Vergara dia domingo a diez
y ocho dias del mes de junio de mill y seiscientos y seis años estando
juntos y congregados el concejo Justicia y Regimiento de la
Villa En sus ayuntamientos segun que lo an de huso y costumbre
de se juntar para las cosas que tocan al dicho concejo y ubi en comu-
n Especial y nombradamente el señor don diego de lauragué salazar
Alcalde ordinario de la dicha villa y su tierra y Jurisdiccion y Pero
perez de Arzicauals sindaco procurador General y matheo
de la raga y miguel de chopade Roma y Galarraga Regidores
y Joan de yrala diputado de la villa de la dicha villa y su
Dize y fue y fue y fue

garcia de la galarraga diputado de hunauco y Andes perez
de yrala Regidor y Joan fernandez de narbaya y Joan mar-
tinez de Verstequi diputados de la parroquia de Oxirondo que
son y hazen la mayor parte del Regimiento = yo Joan mar-
tinez de Gorosategui Seriuano de sumagel tad y publico del
numero de la dicha villa Seriuano fiel de la ayuntamiento
de ella = notifique al pedimí de su contenido presentado por
marcos y martin de Vitina con lo proveydo por el señor Al-
calde = Al dichos Justicia y Regimiento los quales dixen
ron que pedian traslado y ordenaron y acordaron que el dicho sin-
dico procurador General tome el traslado = y allegue y haga
sus diligencias con acuerdo y consejo de letrado de su mndexu
de su cargo y mandes de Altra Regimio de la dicha villa
y en fe dello yo el dicho Seriuano firme =

Yo don miguel de segura

En la Villa de Vergara Arzobispado del mar de Surio de mill y seis
 cientos y seis años. Ante mi el presente Seruano publico y testigos
 parascion presentes marcos y martin de Ribira hermanos
 Vecinos de la dicha Villa de Vergara y dixeron que dauan y otor
 gan y darian y otorgaron el dho Alotro y el otro Alotro de
 manera que qualquier de ellos por ambos sean uno y no solidum y asu
 mido por de ycaquiere y baltasar de Antolacual y miguel de Egoca
 Vecinos de la dicha Villa de Vergara y cada uno y qualquier
 de ellos = Especialmente para hazer Autos y diligencias Acor
 cayen Razon de un pedimento Por parte de los dichos otorgan
 tes fecho Ante la Justicia Ordinaria de la dicha Villa para pro
 uar y averiguar de como son notorios hijos dalgo y para los demas
 casos en su pedimento contenidos Sobre lo qual y lo dello Anexo y
 dependiente puedan parascion y parezcan Ante todos y iguales
 quier Juezes y Justicias de los Reynos y senorios de una
 ges tad y pedir Aligar euecional protes tar Requirir Juar
 concluir contra deza eo y qualquier sentencias y autos defi
 nitivos cynter locutorios Pcusar Juezes y Seruanos poner
 tachas Redarguir Seripturas presentas e y pro uanais y todo
 otro qualquier genero de prueba y pedir costas y taxacion de las
 y cobrar las y pedir Juramentos de los contrarios y o y o sen
 tir los autos y sentencias favorables y apelar y suplicar de las
 contraria y hazer todos los demas Autos y diligencias Judi
 ciales y extra Judiciales que con bengan Alla la definicion
 de la causa = para todo lo qual queda dicho es Asidamos el dicho po
 der tan cumplido y bastante Comellos An y tien en con Re
 le bacion de todas cosas fianca y caucion solo la clausula de Alder
 y se obligaron de tener y aver por buenio y firmados oate hizieron
 en virtud del dicho poder y asu lo otorgaron siendo presentes

Porte Licenciado Martin Garcia de Equitador y Joande Olabara
ta criado de Acomendador don Joande Gauria y martin de
be furado y martin de celaya todos abantes en el dicho de
y por los dichos Otorgantes quados conosciados demuel dicho Secre
quedixeron sus asuio y firma = firmaron dos de los dichos te =
batel cado de dezia yo y xoua la =

de migra Martin de
de legario celaya
y admiracion segun

Yo Juan de Alarcón Indio Primer general
de la villa de San Lorenzo como mi lugar aya
Contradiciendo al capitulato de meras y mantenim de
vrosia en que se den las dulas por el dicho dgo
que ni se haca y otros dula denegar lo que se den
Por el General y por que su poderimiente no es
tiene relacion verdadera y la mejor = lo otro
por que un. nos sus competencias de que y de la Reina
alio abates de San Lorenzo lo otro por que quent
un. lo podria ser en virtud de la ordenancia que se hizo
en que el dca poderimiente se funda abia de ser entre
origenaris de la provincia de quibala que quent dca
apunta a la dca ordenancia y no abas contrarios que
se contien que nonanadas ni originaris dca =
lo otro por que no son de San Lorenzo ni tienen dependencia
de otros conades dca y por que dca ellos dca en
su poderimiente ni son parte en la dca ni podria haber
con verdad aora que batien a dca contra la ordenancia
del dca que los dca = diez dca con lo dca
y dca y dca y dca =
Monrredon

En la Villa de Vergara a Veinte dias del mes de Junio de
milly seiscientos y seis años Ante dicho Señor don Diego
de Sauregui Salazar Alcalde y en presencia de mi el pro
sente scrivano Pero perez de Arizti causal procurador sin
dico General del Concejo de la dicha Villa presento esta
peticion y pido lo en ella contenido y Justicia = El dicho Señor
Alcalde mando dar traslado a las otras partes y que dentro
de tres dias Respondon = notificose lo porydo a Joan pe
rez de Eycaguirre procurador de marcos y mara de Urbina que
se halla presente e igual dixo que Afirmandose en el plámi
de sus partes ~~no~~ sin embargo de lo en contrario Alegado negan
do lo prejudicial con eluya y co eluyo para prueba = El dicho
Señor Alcalde obo el pleyto por con eluso para prouer Just
a Joan ocha de Roma Gallarca Scrivano publico y Regi
de la dicha Villa y martin de cellaya es tante en ella tes ta
en el no bala =

Joan de Sauregui

Yo el notario publico de Vergara don Juan de Sauregui
Scrivano publico de la dicha Villa y martin de cellaya es tante en ella tes ta
en el no bala =

A prueba

en el pleyto entre marcos y martin de Urbina Reginos
de la Villa de Vergara de la una parte y don Alfonso
Regimiento de la dicha Villa y Pero perez de Arizti
causal su procurador sindico General en un nombre
de la otra sobre lo contenido en el proceso de la causa

fallo atento los Autos de este pleyto que deuo de Prescibir y Res
cibo las dichas partes y cada una de ellas A prueba para prouar
lo que deuen y pidiendo les puede y deue A prouechar salbo prue
ba y pertinente con termino de quince dias corridos a las dhas
partes y corran de cada una de las notificaciones que se les hiziere y seiten
las unas a las otras para todo genero de prueba y lo demas que
citacion Requiere y por esta sentencia y Interlocutoria Anulo
pronuncian y mando =

Don Diego de
Sauregui

Joan de Sauregui

Yo el notario publico de Vergara don Juan de Sauregui
Scrivano publico de la dicha Villa y martin de cellaya es tante en ella tes ta
en el no bala =

En la dicha Villa de Vergara a la mañana y año raso otros
yo el dicho Joan martin de Arizti Regi Scrivano no
tifique la dicha Sentencia de prueba a Pero perez de Arizti
causal procurador sindico General del Concejo y a su perez
de Arizti procurador de marcos y mara de Urbina en estas perso
nas los quales redieron por notificados y se les hizo y mien de la
ya el tanto en esta dicha Villa =

Joan de Sauregui

Nombrazamiento de Diligenciero =

En la parroquia de Oxindó que es en jurisdicción de esta
Villa de Vergara a veinte y cinco dias del mes de junio
de mill y seiscientos y seiscientos años los señores Justicia y
Requimiento de esta dicha Villa Especialmente el
señor don Diego de Sauriqui Salazar Alcalde y Pero
perez de Arizticaual procurador sindico General del
concejo y miguel decha de Roma Galarza y matheo
de Olanaga Regidores de cuerpo de la dicha Villa y
Joan garcia de Sagasticaual Diputado de Oribeo y Ro
renco de Arto la caual y andres perez de ycañola Regi
dore y Joan fernandez de narbayca diputado de la
dicha parroquia de Oxindó y Joan de Ujacañola
Secretario uno de los diputados de la Universidad de Ori
beo la que son y hazen la mayor y la mas sana parte de to
do el concejo en presencia de mi Joan martinez de Goros
regui secretario publico y del ayuntamiento de la dicha
Villa el bando siguiente Abiendo tratado y platicado
de el estado de el pleyto de ydalguia y tentado por marcos
y martin de Urbina = Acordaron denombiar y nombra
ron por diligenciero para que se hagan las diligencias que
por parte de la dicha Villa sean y deuen hazer para sa
ber y averiguar verdad = Al mismo Pero perez de Ariz
ticaual procurador General del dicho concejo = el
qual Acepto el cargo y juro en forma de derecho para que
haga las diligencias de veridat y señalando que se lea e in
tencion para lo que oviere de negocia firmado por mi el p
sente don Juan de los rios que fueron presentes Nos el dicho mún de
y rabe firmado y atuván de Oñederra Diputado de esta dicha Villa

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

7
En su virtud que la Villa de Vergara da Aporo perez de Arizticaual su procu
rador General del concejo y diligenciero nombrado para el pleyto y
Marcos y martin de Urbina y landaburu hermanos Anyntentado
pretendiendo ser hijos de dalgo =

Presupues lo que los dichos Marcos y martin en su pidimiento
dixen por naturales de Lugar de Urbina Jurisdiccion de Villa
Real de Alaba = dependientes por linea Real de baron de la
casa de Landaburu hijos legitimos de francisco de Landaburu
y nietos legitimos de Joan baksa de Landaburu Vecinos y na
turales que fueron en el dicho Lugar = el diligenciero con
todo secreto y disimulacion A de yr al dicho Lugar de Urbina
y en el ynquirir y preguntar y reformarse entre buhos y ancia
nos reconocieron Alor dichos padre y abuelo de los dichos marcos
y martin y sus Verdades que fueron Vecinos y naturales del
dicho Lugar y si en el dicho Lugar tuvieron su abitacion y mo
rada =

y en ynformarse de sus partes y calidades y de la dicha casa de Lan
daburu si es ella casa de tan conocida de hijos de dalgo = y si los dichos
padre y abuelo de los que litigan y ellos mismos fueron hijos o nie
tos en propiedad nacidos en la misma casa y de los duenos y posee
dores de ella y si ellos todos Anel tado y estan en Reputacion
fama y opinion de hijos de dalgo = O por el contrario la casa es
pechera y los padre y abuelo de los litigantes y ellos mismos
fueron y son hombres buenos pecheros que davan pecho por
sona. O Real en que pechaban los buenos hombres uanos pe
cheros en el dicho Lugar y tierra de Alaba = y si Allore es que
digan son tales pecheros ~~traer~~ traer por scripto los ~~nom~~ nom
bres de los tales =

y ten ynquiere ynformarse = sea yn el dicho lugar de Tribi
na dentro donde los sus dichos fueron naturales y tubieron
su Abitacion y morada = pascos de pecheros = e hijos dalgo
y sientre los unos y los otros. Ay distincion y estados por si =
Unes tado de hijos dalgo = y otros de pecheros = y si para saber y
averiguar es la diferencia y distincion. Abido ya y padro
nes diferentes. Uno de hijos dalgo y otro de pecheros = y
Abiendo tales padrones pedir ynnegociar que el Seruano
O otra persona que los tubiere se los muestre = y si en ellos
Allare y to pare con los nombres del padre o abuelo de los
litigantes. O de otros que sean de su sobre nombre y una se que
estén en padron de pecheros. pedir y tanto signado y traer
y en caso que se abla en el padron de hijos dalgo no ay pa
ra que. Hazer diligencia = que al contrario es da do hazer la
y ten preguntar ynformarse que personas y de que calidad
son Joan fernandez de cobio Seruano Vegino de Arroyabo
y diego diaz Vegino de luco y Pero perez de Tribani Vegino
de Amacuta y Joan de Abondano merino y francisco de me
nago y francisco de mendibil Veginos de nafarrate = todos
gares de Alaba = y si son personas de buen trato y vida y buenos ch
trianos y tales que sea dichos sobre su juramento merecen credito
O por el contrario todos O algunos dellos son tales que se les pue
poner tachas concluyentes y habientes para que sea dichos
meregan credito = tes tado do dezia traer = om no b alla

Yo *[Signature]*
[Signature]
Señor

En el lugar de Tribina de la villa de Vallacast de
alaba hize ynta dias del mes de junio de mill e seys
cientos e sesenta e tres presente yo prorey de
castilla que soy procurador general de la
villa de vallacast y diligencia ruidada para dho
y to que marcos y mñ de Tribina y su hermano
manos y s de la villa a intentado y pretendido
do hazer ynformacion de hijos dalgo y de su limpieza
y auiedo comuñdo el dho dho y prorey de cast
illa cabal con sus assala conigo del cargo off de la
ynquiciacion y mñ de Tribina socorro cura
de Tribina y mñ de la villa de Tribina, dho
dos beneficiados de la dha villa y sus anexos y mñ
fig de durana el dho prorey de castilla reside en el
dho lugar de Tribina y Bartolome de cortina y
mñ y banes de Tribina Alcalde ordinario de la
dha villa y todos ellos aqui es pacificos y no budo
ser hombres de edad que el que meyo pasare
se setenta e quatro años y algunos sesenta e sixto
y el dho dho que en el dho cargo de que dho con que
no ay en el dho dho y su mujer maria ruyz
ortizar de Tribina habla y conversacion al qual
dho fñ de la dha villa tubieron en posesion
de ho bre limpio de dha mala ruyz y en opinj
on de hijo dalgo de dha dha de la casa de la dha
villa que es en el dho dho de Tribina y que en mñ
gun tiempo dho dho de Tribina se ha y
contribuyeron en portacion al guna de pechos algu
no y como dho dho tubieron siempre al dho fñ
de la dha villa en la opinj que dho dho y puede
creer que pueda hallar en mñ de Tribina de dho dho
genos escriptorios como entiede que el dho prorey
pero prorey de castilla ha hecho diligencia acerca
de lo y por prorey de castilla se ha para dho dho
y en dho dho de Tribina y como el dho dho
de los dho dho que los dho dho y mñ tiene
no budo y se ha dho dho que entiede es ser los
y

ditto... per... ca...
20...
...
...

Jannes...
S. Vibia...
S. Joann...
S. Jacob...
S. Nic...
S. Vibia...

S. Joann...
S. Vibia...
S. Joann...
S. Vibia...
S. Joann...
S. Vibia...

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

[The right page of the manuscript is mostly blank with some faint, illegible markings and stains.]

D. Juan Pineda de Guzman de Juan de Guzman de 1626.
 que fusen y referidos de parte de marcos de Landa. Cuyo
 un hijo y de Martin de Landa de un de Landa de un de Landa.
 casado con Maria de Landa de un de Landa de un de Landa.
 y a una de los de Landa de un de Landa de un de Landa.
 de Landa de un de Landa de un de Landa de un de Landa.
 de Landa de un de Landa de un de Landa de un de Landa.

D. Juan Pineda de Guzman de Juan de Guzman de Landa de un de Landa.
 que fusen y referidos de parte de marcos de Landa. Cuyo
 un hijo y de Martin de Landa de un de Landa de un de Landa.
 casado con Maria de Landa de un de Landa de un de Landa.
 y a una de los de Landa de un de Landa de un de Landa.
 de Landa de un de Landa de un de Landa de un de Landa.
 de Landa de un de Landa de un de Landa de un de Landa.

D. Juan Pineda de Guzman de Juan de Guzman de Landa de un de Landa.
 que fusen y referidos de parte de marcos de Landa. Cuyo
 un hijo y de Martin de Landa de un de Landa de un de Landa.
 casado con Maria de Landa de un de Landa de un de Landa.
 y a una de los de Landa de un de Landa de un de Landa.
 de Landa de un de Landa de un de Landa de un de Landa.
 de Landa de un de Landa de un de Landa de un de Landa.

D. Juan Pineda de Guzman de Juan de Guzman de Landa de un de Landa.
 que fusen y referidos de parte de marcos de Landa. Cuyo
 un hijo y de Martin de Landa de un de Landa de un de Landa.
 casado con Maria de Landa de un de Landa de un de Landa.
 y a una de los de Landa de un de Landa de un de Landa.
 de Landa de un de Landa de un de Landa de un de Landa.
 de Landa de un de Landa de un de Landa de un de Landa.

D. Juan Pineda de Guzman de Juan de Guzman de Landa de un de Landa.
 que fusen y referidos de parte de marcos de Landa. Cuyo
 un hijo y de Martin de Landa de un de Landa de un de Landa.
 casado con Maria de Landa de un de Landa de un de Landa.
 y a una de los de Landa de un de Landa de un de Landa.

Handwritten text in a cursive script, likely a legal document or contract. The text is dense and difficult to decipher due to the handwriting. It appears to be a formal agreement or a record of a transaction.

Cil. Alindio de la...

Handwritten text, possibly a continuation of the document on the left page. It contains several lines of text in a cursive script.

Handwritten text, possibly a continuation of the document on the left page. It contains several lines of text in a cursive script, including a date at the bottom: "por 18 de mayo de 1525".

Handwritten text in a cursive script, likely a legal document or contract. The text is dense and difficult to decipher due to the handwriting. It appears to be a formal agreement or a record of a transaction. The text is written in a cursive script and is quite dense, covering most of the page. It seems to be a continuation of the document on the left page, discussing various legal matters and possibly a settlement or agreement.

11
preguntada por la pregunta de enra de la ley dixi que
de las partes que se litigan en las demas
generales de la Real Valga la Justicia a quien Catuicre
allegando preguntado que es et. conouo a los dros
fran. de Landaburu y Maria de Landaburu por muchos años
y tiempo. ataquie fallecia suya. Viviendo y siendo Veti
nos en el dho lugar de Urbina llamado Legitimamente y como
tales Viviendo. En su propia casa que se llamo y se
endo vidamandable de costura bido que duraron y pro
eracion por su dho. Legitimo y natural. al dho marcos de
Landaburu de Urbina y portal. Crearon oieron unaron
y alimentaron a los dros. fran. de Landaburu y maria
suos de casta. marido y mujer. y el dho marcos de
Landaburu y Urbina por su dho. Legitimo fueron
Saidos y tenidos y son y reputados en el dho lugar
de Urbina y en las demas lugares de la Real Valga como
cosa publicamente y notoriamente. Saidos y testigos que
sabe de esta pregunta.

3. y a la tercera pregunta que por notorio este testigo oyo
de su tiempo. de su edad. de su vida que el dho
fran. de Landaburu fue casado con Veta Capriuel.
con m. martin de la calcaida nombrada en la pregunta
y queriendo el dho. Legitimamente. Duraron y pro
crearon. por su dho. Legitimo y natural al dho marcos de
Urbina Landaburu y portal que es Saidos y tenidos
en el dho lugar de Urbina notoriamente. y testigos que
sabe de esta pregunta.

4 y a la cuarta pregunta. Dize que los que saues. que este
dho. como testigo en la primera pregunta. alcanis a noocer
y conouo a ju. de la Real Valga de Landaburu a sueldo de los dros
ligantes de los dros. Viejos y Viejas. y otros por notorio
en el dho lugar de Urbina y de su dho. y tratar como fe
y el dho. Saidos y testigos. con m. martin de Veneaga

12
siendo en el dho lugar de Urbina. Sabiendo vidamari
dable conano. Duraron y procrearon por su dho. Legitimo
y natural. al dho franco de Landaburu padre de los
dros. Ligantes y anti fue. el dho que fue dho. en Calcaida
y Saidos de su padre el dho fran. como tal de su dho.
y testigos notorio en el dho lugar de Urbina y de sus
cageles de la que fue de esta pregunta.

5 y a la quinta pregunta que si que saues que es et.
de esta parte que da. que es notorio y se
aue da. de los dros. de el dho lugar de Urbina. Saidos et et.
que los dros. fran. de Landaburu dho fran. andia. y sup.
fr. Balca de Landaburu y cada uno de los por los tiempos.
que los alcanis de donde y los conouo fueron. en el dho
lugar de Urbina y de sus lugares de Calcaida donde trata
uan y es muneaban y fueron conouos estuieron. en su
dho. fama y reputacion de nobles dros. dalgos y por
tales los dros. siempre et et. por que dize que como
tales los fueron guardados. todos los dros. premi
nencias y libertades que tienen y govan los tales dros.
dalgos concurriendo con los dros. dalgos que en el
dho lugar y esto por tales dros. dalgos y no por dros. bon

preguntado si hay padrones en el dho lugar de dros. dalgos
por dho. de su dho. por dho. y estado diferente conalcaldes
y novier no. dize que si hay distincion sabe este dho. de
vito que en el dho lugar de Urbina en su dho. tiempo de
Cameria de su dho. Saidos y de los dros. Linages y
y otros conouos de dros. dalgos y nomas Saidos
endo en el dho lugar astatremita Urbina y todos los
demas son Sombas Buenos peñeros y ental opinion
Saidos y tenidos que govan peñes de dros. y seru.
personal al dho. lugar que es. dondago de
auendano y gamboa. Señal de villa real de Calcaida
Cui aldea es el dho lugar de Urbina y gente de dros.
fres y dalgos. el vno de los fue el dho. fran. de Landaburu

Andia y antes de el dho. Ju. Galea de Landaburu supadre
abuelo y padre que fue uno de los dchos. Argantes y anti
tambien de los dchos. Argantes que Sancho al dho. lugar de
Vrbina y de sus contornos deudosanado y trasados y reuonou
dos por dho. no ruyos dho. dalgos. = preguntado si
en el dho. lugar de Vrbina y sus contornos ay algunos pe
ros que tengan sobre nombres de Vrbina = dixo que si que
ay algunos y ay algunos de Vrbina labradores por dho.
preguntado si los dchos. Argantes son deudo o y de capropia
generacion que ellos = dixo que no. sino que como dho.
tiene supropio nombre de los dchos. Argantes es de Landaburu
y este nombre y otro nombre siempre tuvieron los dchos. hu
padres abuelos = y el dho. nombre de Vrbina es que los
dchos. Argantes lo sauran tomado por ser naturales de el dho.
lugar. = y estat. de mas de sauran visto los dchos. entos
el dho. tiempo de su mem. y aora danea o y de dho. de sus ma
y sus y mataniquas espual. de dho. de buruaga
albeitas y dho. sac. de buruaga. su hermano y adifun
tos vrbinos que fueron de el dho. lugar de Vrbina labradores
pederos. Tratando de dho. dalgos que sauran el dho. lugar
que uno de los conuidos dho. dalgos fue el dho. fran. de Lan
daburu y lo mismo fu. Galea de Landaburu su padre =
los quales dchos. Ju. y Jim sac. de buruaga. a que faller
cieron el uno sauran como veinte años y el otro como treinta
siendo ambos de edad de setenta años passados = que ellos
lo mismo que estat. sauran visto en sus tiempos y oida de dho.
los dchos. y que los unos ni los otros. nunca sauran visto
ni oida en contrario y ni tal pata en contrario de t.
tiene por cierto. Lo vera y supura y no podia ser menos e por
como antes tiene dho. de dho. de asta agora aendado y fene
sus negocios y tate de ordinario en el dho. lugar de Vrbina
como tales en un. real y sauran mui en parte. Culavossa de
el dho. dho. que sauran desta pregunta
6. al dho. pref. dixo que de lo que antestiene dho.

13
por publico y notorio a oido de dho. y se sauran en el
dho. lugar de Vrbina y en los demas lugares de su
comarca que la caxta principal de Landaburu es entera
de arratia esta y en fazona de notorios dho. dalgos
y que sauran de otro nombre de Landaburu por el tiempo
que tiene dho. estat. que es humen y aora danea a vrbis
que los dchos. Argantes y sus padres abuelos estuieron
arrestado y estan en potestion fama y opinion de tales
dho. dalgos y tales sauran y tenen en el dho. lugar
de Vrbina y de sus contornos sauran desta pregunta
al dho. pref. dixo que de lo que tiene dho. de dho.
y por las dho. partes antes dho. estat. a tenido y tiene
alor dho. marcos y Jim de Landaburu que litigan
y tales dho. dalgos notorios y an hi. son sauran de
y tenido en el dho. lugar de Vrbina donde dello ay
notoriedad publica vrbis fama y opinion =
lo que de dho. tiene dho. es la verdad so cargo del jura
mento que tiene fecho y sauran de lle. Cidis este punto.
de afonso y refuso en el = Catestado de dho. a que se
y el vnay. no bala y Jim de Landaburu
son dho. de dho. y Jim de Landaburu
sauran de dho. de Landaburu
Jo. el dho. Ju. de auendano Vrbino que de dho. de el lugar
de nafarate que es en alaua aldea de vrbis real de alaua
to presentado de los dchos. marcos y Jim de Landaburu
y Vrbina para en prueba de su y tenen en el pleito
que ratan con el coneso de dho. de vrbis. de vrbis y pero
peres de arbitrio aual su procurador vrbis general
sauran jurada en forma y siendo preguntado por las
preguntas del y interrogatorio
al dho. pref. dixo que conoce alor dho. partes que
litigan que son los dchos. marcos y Jim de Landaburu

y no con el dho. Similitud procedido general mas de
 Sauerlevisch az quando fudesse t. para este fin q
 conocio mi bien a fran. de Landaburu q en ruidos de uo
 fumeros q si bien amariann de la alcada muger que
 fue del dho fran. de Landaburu. y tambien alcanzo a
 cerle a unqu en poes tiempo q fu. Balca de Landaburu de
 do mi cuso zettet. mi lacho de que o doce años q
 no alcanzo a nover amariann de benea muger que le
 dize fue del dho fu. Balca de Landaburu que segun
 az do del dho. marido ella antes de la edad de t. q zettet.
 fien en ruidos de la alcada q fudese de Landaburu. La qual no es
 fta en el dho lugar de Urbina ni talca de la alcada de s. y
 de los. de s. y de s. y de s. y de s. y de s. y de s. y de s. y de s. y de s.
 de Landaburu de donde tienen independencia. Los dros lugares
 es en la Calle de araria y manaria exteriora de Urbina de
 tres leguas. de e dho lugar de Urbina. En la qual dha ca. ad
 Landaburu ettet. cattedo. muel. vees que esta. a
 una legua. de la catta de reparta de donde ettet. es or
 gnamo y natural. que lla. araria y de la villa
 de Urbina y muer a la uia alav. de v. rual. y dros.
 aldea dha. Interuicio del ot senore. de la qual villa
 ettet. lo que se pregunta.

Preguntado por las preguntas generales de la ley
 dixos que es de edad de setenta y ocho años poco mas o menos.
 y por donde se ha no es pariente ni enemigo de ninguno de las
 dhas parte que litigan ni letocan las demas generales.
 sino que vna verdad en la que supere para que valga la

Just. a quien le truuere
 alaseq. preguntado qm. la saue por que ettet. conocio
 a los dros fran. de Landaburu dho. araria y m. ruidos de uo
 car fumiger siendo marido y muger legitimos catta
 dos y velados. en ab. de la santamadre q. ele ha y
 Saiendo Vidamari dable de consuno en el dho lugar
 de Urbina entre casta propia que les fuvieron. duran
 dum a ruidos. Vio que fuvieron y procrearon por tubifo
 legitimos y natural al dho. marcos de Landaburu Urbina

que litigamos a tal. que se no uieron. Criaron y alimentaron
 taron llamando y tratando a ellos de padre y madre
 y ellos de hijo. Viviendo todos juntos en una casa
 y ellos por tales marido y muger y el dho marcos
 y por tal dho. legitimos fuvieron el dho marcos Sauerlevisch
 y enidos q notoriamente reputados como mient
 en el dho lugar de Urbina y dros lugares de su loma
 y ettet. lo que se pregunta.
 Ala tercera ptes dize que a si bien saue per verdad
 de ella contenida por que ettet. dho alca. de
 nover conocio al dho. fran. de Landaburu siendo a la
 do la primera vel y del primer matrimonio. con maria
 mm. de la alcada en el dho lugar de Urbina y siendo
 tales marido y muger legitimos Saiendo Vidamari
 dable de consuno fuvieron y procrearon por tubifo
 legitimos y natural al dho. mm. de Landaburu Urbina
 y como a tal. Criaron y alimentaron
 y a tal. verdad y sabido y publico y notorio y
 publico y fama. y como fuvieron en el dho.
 Lugar de Urbina y su loma y ettet. lo que se pregunta
 de la ley.

9. alaquarta ptes. dize que ettet. en el dho lugar de
 Urbina de muchos uofros y anianos del tratando
 de uofros de dho. fran. de Landaburu araria y de su
 padre dho de su porlotta uofra y notoria como
 el dho. fu. Balca de Landaburu fue casado legitimo
 mente con mari. dho. de Urbina y ambos como tales
 marido y muger vivieron juntos Sabiendo Vidamari
 dable. de consuno durante humatario fuvieron y
 procrearon. por tubifo. legitimos y natural al dho. fran.
 de Landaburu padre de los dros. hijos que se pregunta y como
 a tal. que se no uieron. Criaron y alimentaron y ello
 apido y es publico y notorio en el dho lugar de Urbina.

de la dha. fama y comun opinion en el dho. lugar
de Vitoria los dho. de sus omes y el dho. que saue
de esta pte.

6. Alcaide de Vitoria. Dijo que este dho. lugar y tierra particular
nombrada de la dha. villa de Vitoria y de la dha. villa de Landaburu por que con
ello tiene el en su tierra de Navarra y a estado en ella dho.
las veas y ante saue que el dho. lugar de Landaburu notoriamente
y fama y opinion de dho. dho. en vitoria y ados otros lugares
del dho. lugar de Vitoria. En el qual dho. lugar tratandose de
este nombre y apellido y que este antecido y tienen los dho.
Antes de los dho. dho. y tratar publicamente entre
ellos y dho. que tienen sus omes y dependencia los
dho. dho. de la dha. villa de Vitoria y de Landaburu que
y otros dho. Antecido y tienen el dho. nombre
de Landaburu. y por tener la Verdad. el origen y pose
de dho. dho. y saue estado y estar en tal reput.
fama y opinion de dho. dho. los dho. dho. y este es
que saue de esta pregunta

7. Alcaide de Vitoria. Dijo que de lo que dho. tiene de su tierra
en este dho. lugar y que es firme y retiene y todo ello es la Ver
por el foran que tiene fe. Lo y no firme por que dho. ge
nosavia firme y
Jord. de
Jurem. Salazar

8. El dho. fran. de monago y natural de Vitoria y natural
que dho. dho. de la dha. villa de Landaburu y de la dha. villa de Vitoria
y de la dha. villa de Landaburu y de la dha. villa de Vitoria
para en prueva de su a tenen en el pleito sobre su y
que a que tratan con el conise de esta dho. de Vitoria
y de la dha. villa de Landaburu y de la dha. villa de Vitoria
y de la dha. villa de Landaburu y de la dha. villa de Vitoria
y de la dha. villa de Landaburu y de la dha. villa de Vitoria

Quiero en forma y tend o preguntado por las pre
guntas del ynterrogatorio

1. Alcaide de Vitoria. Dijo que este dho. lugar y tierra particular
nombrada de la dha. villa de Vitoria y de la dha. villa de Landaburu por que con
ello tiene el en su tierra de Navarra y a estado en ella dho.
las veas y ante saue que el dho. lugar de Landaburu notoriamente
y fama y opinion de dho. dho. en vitoria y ados otros lugares
del dho. lugar de Vitoria. En el qual dho. lugar tratandose de
este nombre y apellido y que este antecido y tienen los dho.
Antes de los dho. dho. y tratar publicamente entre
ellos y dho. que tienen sus omes y dependencia los
dho. dho. de la dha. villa de Vitoria y de Landaburu que
y otros dho. Antecido y tienen el dho. nombre
de Landaburu. y por tener la Verdad. el origen y pose
de dho. dho. y saue estado y estar en tal reput.
fama y opinion de dho. dho. los dho. dho. y este es
que saue de esta pregunta

2. Alcaide de Vitoria. Dijo que este dho. lugar y tierra particular
nombrada de la dha. villa de Vitoria y de la dha. villa de Landaburu por que con
ello tiene el en su tierra de Navarra y a estado en ella dho.
las veas y ante saue que el dho. lugar de Landaburu notoriamente
y fama y opinion de dho. dho. en vitoria y ados otros lugares
del dho. lugar de Vitoria. En el qual dho. lugar tratandose de
este nombre y apellido y que este antecido y tienen los dho.
Antes de los dho. dho. y tratar publicamente entre
ellos y dho. que tienen sus omes y dependencia los
dho. dho. de la dha. villa de Vitoria y de Landaburu que
y otros dho. Antecido y tienen el dho. nombre
de Landaburu. y por tener la Verdad. el origen y pose
de dho. dho. y saue estado y estar en tal reput.
fama y opinion de dho. dho. los dho. dho. y este es
que saue de esta pregunta

3. Alcaide de Vitoria. Dijo que este dho. lugar y tierra particular
nombrada de la dha. villa de Vitoria y de la dha. villa de Landaburu por que con
ello tiene el en su tierra de Navarra y a estado en ella dho.
las veas y ante saue que el dho. lugar de Landaburu notoriamente
y fama y opinion de dho. dho. en vitoria y ados otros lugares
del dho. lugar de Vitoria. En el qual dho. lugar tratandose de
este nombre y apellido y que este antecido y tienen los dho.
Antes de los dho. dho. y tratar publicamente entre
ellos y dho. que tienen sus omes y dependencia los
dho. dho. de la dha. villa de Vitoria y de Landaburu que
y otros dho. Antecido y tienen el dho. nombre
de Landaburu. y por tener la Verdad. el origen y pose
de dho. dho. y saue estado y estar en tal reput.
fama y opinion de dho. dho. los dho. dho. y este es
que saue de esta pregunta

Quella tercera pregunta que tambien saue la Verdad
conuclea contenido por que este alcano o aconcer
conocido a su talca de Landaburu y manam.
siendo ambos marido y mujer legitimos y catolicos
por que el dho por que el dho fran. de Landaburu fue cauta
de dot. deat. y la primiera con la dha manam y de
que demora hasta la fecha con los presentes en la segunda
y tercera parte de. y durante matrim. sabiendo vide
mandado de conuino. Vio que suieron y procrearon por
su dho legitimo natural al dho manam de Landaburu y
que litiga y conoatal. y reconaseron. y aaron y alimen
taron. y fueron portales como estado de. y de todos ellos
Saidos y tenidos y los es el dho nique litiga comun
mente reputados en el dho lugar de Urbina donde dello
ay publico vos offensa y conuino y finis y el dho logue
de de sta pte.

A la segunda pregunta dixog que este. siendo manebto alcano
aconcer y conocido a su talca de Landaburu y manam.
y benea su mujer siendo catolicos legitimos y viuendo.
juntos sabiendo vidamaridable en el dho lugar de Urbina
y teniendos por dho legitimo y natural. sabido de legiti
mo matrim. ent uellos. a fran. de Landaburu padre de los
dho litigantes y conoatal de dho vio est. que se
reconocieron teniendole en uita llamandole y tratandole
de dho. y el alllos de padre y antel dho fran. fue dio
en la casa y bienes que los dho sus pad. restenian y dexa
ron en el dho lugar de Urbina lo qual es de ant. Verdad publica
y notorio y el dho logue saue de sta pte.

S. a la quinta pregunta dixog que este. ateniendos que natura
de cosas del dho lugar de Urbina por tiempo de mas de tres
ta años a esta parte por que aunque es Verdad que es natu
ral de dho real de la ana. mas a parte de dho tiempo a

Estado y morado en el dho lugar de Urbina que es
una aldea pequena de la dha d. y en particular
saue de la dha y calidades de los dho litigantes y
de sus antepasados y anti saue que el aborigen y de su
deni principal de Urbina y de aqui tienen los dho
dho y su sucesion de sus dho padre y abuelo - de la
casa y solar de Landaburu que es como dho tiene en
dho valle de la manam de Landaburu y de la casa y solar
y finis una califreada de la dha d. y de dho dho y el
dho su. talca de Landaburu fue dho dho de la dha casa
por que entre otros y manam y procrearon y vino a vivir
y morar a talca y de la dha en el dho lugar de Urbina de
fama al que ay de dho y notorio en aquella
perra y su comarca y talca dho dho dependiente
de la dha casa y solar de Landaburu y por notorio
ay de dho y su dha son por que el dho su. talca
fue reconocido sabido y tenido. por dho dho fue
por tener su dependencia y origen y linea de dha de la
dha casa y solar de Landaburu - y por estar son
este. a los dho. su. talca de Landaburu y al dho
fran. de Landaburu dho Andrea. y a los dho sus
dho marcos y n. de Landaburu aca avno en
los tiempos y juhos aconoidos en el dho lugar
de Urbina a visto que antido fueron y son todos
ellos Saidos y tenidos y comunmente reputados
por notorios dho dho de Lange y reputacion y sabido
de todos los donos franqueos y libertades que los
dho dho gozan y tienen y tuen en su dho y tener
en el dho lugar conuindam. por que en el dho lugar
de Urbina ay labradores pe. heroes y pocos y dho
y los tales bien conocidos que son entodo a lo que
a visto tres y nomas - y los otros son de dho - y como el

Sauon. y no conue aldo frandis procurador general
mas de que agora se daviado al tiempo que Jurapara
debiu estar dho Sauiendo de alcaide por un tiempo y afuere
este t.º conouio a su calca de landaburu y no de un tiempo
por que quando siendo de alcaide su calca y su
y pretendia de alcaide solar de landaburu la qual
en villa en el valle de arria entre los lugares de villa
de borgan. otros leguas del dho lugar de urbia y otros
lugares no se este.º que en atalcaide que tenga nombre
de landaburu

preguntado por las preguntas generales de la ley
dix que es de edad de ochenta años vno mas o menos
y no speriente ni enemiga de las partes que litiga
ni le toca las demas generales

y. ala seg.ª pregunta dixo que este t.º conouio a los dho
fran.º de landaburu y m.º vrbis suor tuar su mujer
siendo tales marido y mujer legitimos casados y bedados
segun mandala tanta madre y gloria y Sauiendo vidama
dable de un tiempo Suuieron y procrearon. por el dho legit
mo y natural aldo marco de landaburu y vrbina y
como atal creacion. Criaron y alimentaron y por
tales padres e hijo. fueron y el dho marco Sauido y
tenidos y comun mente reputados en el dho lugar de vrbis
como el at notorio publica v.º y fama y comun opinion
y esto es lo que saue desta p.ª

3.ª al tercera p.ª dixo que este t.º saue de vido y notorio
en el dho lugar de vrbina como el dho fran.º de landaburu
fue casado dos v.º y el primer matrimonio. Tuvo por
dho legitimo al dho m.º de landaburu y vrbina y se casó
con m.º de la alcaide. en maria que fue ella
natural de aquella tierra y siendo casado con ella salio
al dho lugar de vrbina por mujer y siendo ante marido

y mujer legitimos y Sauiendo vda. marido de junta
Suuieron y procrearon al dho m.º de landaburu y vrbina
y como atal creacion. Criaron y alimentaron
y criando y criando de alcaide. de padre y madre
y al dho dho de hijo y portales como de se la pregunta
fueron Sauidos y tenidos y lo es el dho m.º y de lo
a Sauido y publica v.º y fama y comun opinion
en el dho lugar de vrbina y esto es lo que saue desta
pregunta

4.ª ala cuarta pregunta dixo que como de la ley este
t.º conouio amara m.º de vrbina que se debe por mu
jer del dho su calca de landaburu pero alcanzo a
conocer y conouio al dho su calca de landaburu
siendo vido y m.º de vrbis. y por el dho por notorio
en el dho lugar de vrbina y Villaveca de alcaide como
fue verdad que se casó con la dho maria m.º de vrbina
y siendo ambos. marido y mujer legitimos durante
su matrimonio. Suuieron y procrearon por el dho legi
timo al dho fran.º de landaburu y vrbis. que
el dho su calca supad e paternal su dho legitimo le
fue creacion vno que se casó con la dho maria y abonda
que tenia en el dho lugar de vrbina y paternal su dho le
gitimo fue Sauido y tenido en el dho lugar de vrbis
y esto es lo que saue desta pregunta

5.ª ala quinta pregunta dixo que lo que saue es que
el lugar de vrbis xain donde este t.º tiene su casa
fueron de Sauitauon y morada de dho como es de
de vrbis de vrbis. en dho lugar de
vrbina. y anti por el dho. saue y tiene notoria de
notoria del dho lugar. y lo que en el para. y apaisado
de m.º de vrbis de vrbis. de vrbis y de vrbis
cido al dho vrbis que Sauido y ay en el dho lugar
de vrbis de vrbis de vrbis de vrbis de vrbis

Lo que se sabe sobre los contenidos de las peticiones, que
alos dchos. Ju. Calca de Landaburu y Fran. de Landaburu
cuadras en los tiempos que las conquis e despues de los
alos dchos. marcos y m. de Landaburu y Urbina. Subscribie
de los que alegan: por lo de dicho tiempo. de los dchos. treinta
y cinco de sumen y jurdanea siempre de a ver. e idar
en quietud y pacifica posesion de notorios difos dalgos de tan
que familia y reputacion e este t.º por tales difos dalgos. los
atendidos y tiene e averido que los dchos. y son guardados
Todos los honores preeminencias y libertades que los tales
dijos dalgos notorios en el dho. lugar. sea y muestran que
dean y se guardan. y mas saue e averido que el dho. lugar
de Urbina en dicho tiempo. llamom de este t.º a sauido y
de los dependier y los hombres buenos que son sauidos
y tenidos por pe. hnos. en el dho. lugar. son conocidos por
que el patron de los para saur la obra de dependier
de un. a losa que es de la real de calava. donde goza
de un dho. y ay estado por ti de difos dalgos y entre
ellos fueron. Sauidos y reputados por difos dalgos los dijos
de Landaburu y Fran. de Landaburu padre
de abuelos. de los dchos. litigantes y ellos mismos. entre
dos dros y dalgos que se averido y ay en el dho. lugar en
el qual estada y tinian y estado. de los dalgos averido por
que se saue por el dho. lugar. de pocos de dros que
saur de los treinta y dos por su marca. y averido se
verdad de todo dho. que los dros padre y abuelos de los dros
litigantes ni ellos ni ninguno de ellos no an pagado ni con
tribuido en el dho. lugar. ningunos pe. los dependier. que
solopagan los dros. padre y no los difos dalgos por raso
deur. como averido y son. los dros de Landaburu se uton
brados tales difos dalgos. todo lo qual est.º asi lo aver
se y passar en los dros. seient a anos pasado por como
o m. de sumen y jurdanea y en particular este t.º

20
averda que en una fraida que llamandean fraid
en aldea en una hermita cerca de la dha. v.º de villa
real de calava. que es y llaman cofradia de difos dalgos
donde no se admiten sino solo los que son difos dalgos como
ados conuerris. vndia agora seient años, que es el dia
ciando de junta la cofradia auido y visto en ompania
de los dros y for dalgos. el dho. Fran. de Landaburu.
padre. de los dros litigantes donde como y ves de
de la preeminencia de difos dalgos. de la dha. cofradia
donde no se admite sino solamente a los que son difos
dalgos. todo lo qual est.º asi lo averido segun
entre de el dho. tiempo. de un m.º y oyo de ser de fu. dros
de un m.º de padre que siendo breu. de edad de mas
de seient años y fallado puede saur y parenta anos
por como o m. de sumen y jurdanea. de los dros y dalgos
de Landaburu en Urbina. que ellos dependian de la villa
de Landaburu. y junto a villa de en arriatia que
es una villa calificada y famosa de difos dalgos. y por esta
villa son. tenidos. los dros. Ju. Calca y Fran. de Landaburu
su origen y dependencia. de la dha. villa y de saur
si dependian de los dros descendientes Sauidos y tenidos por
tales difos dalgos. y esto es lo que saue y publica v.º y fama
y comun opinion en el dho. lugar. de Urbina y en los de
mas de su marca y en otros de este t.º. nunca
de Landaburu. ni de la villa. y si tal fuera y passara. no se
formaria. la cofradia y no pudiese tener menos por como
de un m.º particular notoria que atendido y tiene de la cofradia
de los dros y esto es lo que saue de la cofradia

6.
a la casa de padre de dros que como dho. tiene la casa de Landaburu
de Landaburu. por donde los dros marcos y m. de Landaburu
Urbina tienen su origen y dependencia por linea recta y
segun es notorio es esta en el dho. valle de arriatia en el tenorio
de Villa de Calava la qual es la villa de saur y el m.º de que es
la casa de los dros y famosa de difos dalgos. y esto es lo que
saue de esta pregunta

7 a la septima pregunta dixo que por las razones que tiene dhas en las preguntas antes desta. A tenidos que me esten: a los dhas. marcos y m de Landaburu Urbina por notorios dhas dale y mental reputacion fama y opinion. An sido por Suidos y tenidos en el dho lugar de Urbina y otras lugares circunvecinos donde tovesseades y esto es lo que saue de esta pregunta

8 a la octava pregunta dixo que de lo que se tiene de lo que se afirma lo que esta verdad por el Juram. que tiene fecho y no fizo por que notaria fironar
Don Diego de Jauriqui Calabazas

9 el dho. diez dias del dho Urbina del dho lugar de alava t. p. sentado por parte de los dhas marcos y m de Landaburu Urbina para en proveya de su gntencion en el dho pleito que fratan sobreduz dal quia con el consejo desta dha V de Uregara. y su trinduo procurador general. Saviendo fuma de la forma y siendo preguntado por las preguntas del dho Interrogatorio

10 a la primera pregunta dixo que no oye alas dhas parte que litigan es a saver a los dhas marcos y m de Landaburu Urbina ovidable. y no oye a la trinduo procurador general del consejo desta dha V de Uregara. y no oye a fran de Landaburu andrei. y am ruis de uitaen su mujer y a Juan Galea de Landaburu. padre y abuelo de los dhas litigantes y ala abuelo nombrado en la pregunta no le acuerda saver la onoude y tiene noticia de la dha solar de Landaburu la qual es esta en arratia terrade uitaen. por saver la vido

11 a la segunda pregunta dixo que como dho tiene. antes que se fuesse dhas. al dho Juan Galea de Landaburu Galea no a onoude y no oye en Urbina siendo vido. pero entendiendo por esta dha y notoria. Saver de su mujer de legitimo matrimonio a dha Samaxiam de bena y queriendo ambos casados durante su matrimonio. Suvieron y procrearon por el dho legitimo y natural al dho fran de Landaburu padre de los dhas litigantes

12 a la tercera pregunta dixo que saue que es por verdad lo en ella contenido por que es dho. conuiel en el dho lugar de Urbina de los dhas fran de Landaburu y am ruis de uitaen siendo como fueron marido y mujer legitimos casados y delados. segun fue publico y notorio en dhas. de la dha dha y de la dha Saviendo y da marida de de continuo durante su matrimonio. Suvieron y procrearon. por el dho legitimo y natural al dho marcos de Landaburu y Urbina. que litigan y como atal se tuvieron. criaron y alimentaron. y portales qualis de de la pregunta fueron Suidos y tenidos. y los dhas marcos por falso dho legitimo en el dho lugar de Urbina y esto es lo que saue de esta pregunta

13 a la cuarta pregunta dixo que lo que saue es que vio y es notorio en el dho lugar de Urbina. y entoda que nella fize a dhas marcos que el dho fran de Landaburu fue casado. dos veces y de la segunda mujer fizo por dho al dho marcos de Landaburu y de la primera que fue maria m de la dha de longuen a dhas fran. Leoncio casado y am de maridos y mujer Saviendo vida de casados. publicando. Suvieron y procrearon. por el dho legitimo al dho m de Landaburu Urbina. Serm maior de los que litigan y por falso dho legitimo se crearon y onoude y alimentaron. y fue el Suido y tenido. y como m. reputado. y esto es lo que saue de esta pregunta

14 a la quinta pregunta dixo que como dho tiene. antes que se fuesse dhas. al dho Juan Galea de Landaburu Galea no a onoude y no oye en Urbina siendo vido. pero entendiendo por esta dha y notoria. Saver de su mujer de legitimo matrimonio a dha Samaxiam de bena y queriendo ambos casados durante su matrimonio. Suvieron y procrearon por el dho legitimo y natural al dho fran de Landaburu padre de los dhas litigantes

como a tal le reconozcan en aron y alimentaron
y el dho fran su dho comunal dho legitimo en la cattedra
y viene que dexa su balca de landaburu supadre con el
dho lugar de Urbina donde con sus dho epu blio y notorio
y este dho que se aude de la pregunta

5. a la quinta dho que lo que estete saue es que
en el dho lugar de Urbina de setenta años poco mas o menos
tiempo, a esta parte que se que tiene estete noticia de
cortas del dho lugar no sauido ni en el mas de
dho dalgos de nombre y generacion y entue ellos = entodo
el dho tiempo antido dho dalgos conouidos = el dho su balca
de landaburu y de que el su dho fran de landaburu y
sus dhos. los dhos. marcos y m de landaburu y Urbina
qui litigan = por que los dhas vebinos del dho lugar
son pethinos conouidos. lo qual se saue por coñauita y notoria
sin dha alguna. por ser el dho lugar. de pcos vebinos que
quando mucho ay en el treinta vebinos poco mas o menos
y ay entre ellos dha mision por rason. que los dhos dalgos con
son los hndos y sus antecubos que no pusan ni pularon
en otra alguna de lo que pusan y pagan los dhenos dombes
por hnos y esete a vito mis las vus coque en el dho lugar
los pchos deuidos al señor del q solopagan los labradres
y ptheros y no los dalgos. y ante los dhos litigantes y tu san
teuores de sus nombrados. nunca dha estete. entodo el dho
tiempo que pusan ni contribuisen sino ser como antido y
son. libtes de las = y este por rason de rtales dho dalgos
como dho es. y no por dha alguna. y este dho dho que en los
lugares y aldeas circadiv rrales de caeua y vnao fradia anti
gua q uellaman de dho dalgos y cada uno vna veb. se suman
en vna hermita donde se dae la dha cofradia y en ella en
ninguna manera no se admite ninguno que uenore a dho
dago notorio y se acaerda estete. que el dho fran de landaburu
solia auer de la dha cofradia y su adminda en ella como

Jal dho dalgos = todo lo que es la t. a. n. lo abo hter y
pallar entodo el dho tiempo de rmem. y nunca vno ni
ojo con almontrario y si algun a esta lmontrario palle
ta. tenepor ser lo. supiera y no pudiese rmemos y lo que
tenes de sus esante verdes publico y notorio publicas de
y faga a y a rmem opinion en el dho lugar de Urbina y en
los dhas lugares de luntorno de la dha donde fueron conouidos
los dhas dho. y este lo que saue de esta pregunta

6. a la sexta parte dho que por la dha mision de rtales de
dho dha cada catta de landaburu que es en la dha
dha dha dha cerca de vllano de a dha dha de dho
dalgos y hfanora y que los dho su balca de landaburu
y sus dhos. de landaburu. padre y abuelo de los dhos litigan
tes solian de dho y estante que dependian y tenian
su origen de nobleza y dalgua de la dha dha y solar de
landaburu y portales fueron sauidos y tenidos en el dho lugar
de Urbina y que por la dha dha de dha de dha fueron
reuidos. por vebinos dho dalgos y son sauidos y tenidos
en tal opinion y este lo que saue de esta pregunta

7. a la septima parte dho que dha que dho tiene de
suto por lo que estete dho dha y teni a los dhos monos
y m de landaburu por dho dago notorio y portales de
ental reput. fama y opinion antido y son sauidos
y tenidos. en el dho lugar de Urbina y su comarca
entre las personas que las conouen con este dho y este es
que saue de esta pregunta

8. a la octava parte dho que tenidos de rtales en que
se a rmemo y rtales lo que estete la verdad por el rrami
que tenefecho y no firmo por que dho que no saua
firmar catetado. do dha de puer de rtales
dha dha de dha
Jau refi dha dha

[Handwritten signatures and notes]

quidam

7. F. el dho p. p. de labaru de dho de lugar de amantia de p. ano
 Guiso de labrado p. p. de p. presentado p. parte de los dhos
 marcos y m. de landa abur y v. b. p. para p. r. u. e. a. de tu
 y m. en este p. pleito y causa con el dho de la dha
 v. de v. g. a. y p. p. u. r. a. d. e. g. e. n. e. r. a. l. e. n. t. u. n. o. m. b. r. e
 d. a. u. i. e. n. d. o. j. u. r. a. d. e. n. f. o. r. m. a. y p. r. e. n. d. o. p. r. e. g. u. n. t. a. d. o. p. o. r. l. a. s
 p. r. e. g. u. n. t. a. s. d. e. l. a. s. p. t. e. n. e. d. o. r. a. s.

1. a. l. a. p. r. i. m. a. p. r. e. g. u. n. t. a. d. i. x. o. q. u. e. c. o. n. o. c. e. a. l. o. s. d. h. o. s. m. a. r. c. o. s. y
 m. de landa abur ligantes y no conoe al procurador sin
 dho general de la dha v. de v. g. y no conoe a los padres y
 abuelo de los dhos ligantes y no conoe a la abuela non
 Gradal de la p. r. e. g. u. n. t. a. y de o. d. a. s. t. e. n. i. e. n. d. o. n. o. v. i. a. d. e. l. a. c. a. t. a
 de landa abur de no por notorio setau que los dhos d. h. o. s. t. e. n. i. e. n.
 su origen y dependencia - la qual casta no es en v. b. i. n. a. s. i. n. o
 en arratai terra de v. b. i. n. a. i. y esto es lo que saue de esta
 p. r. e. g. u. n. t. a.

2. a. p. r. e. g. u. n. t. a. d. i. x. o. q. u. e. s. a. u. e. e. s. t. e. t. o. d. e. v. i. s. t. a. l. e. r. u. e. n. d. a. s.
 de la dha de p. r. e. t. e. n. t. a. y q. u. a. t. r. o. a. n. o. s. p. o. c. o. m. a. s. o. m. i. n. o. s. y p. o. r
 lo de sepa no es p. r. e. s. e. n. t. e. d. i. n. i. n. g. u. n. a. d. e. l. a. s. d. h. o. s. p. a. r. t. e. s.
 q. u. e. l. i. g. a. n. n. i. l. e. t. o. c. o. n. l. a. s. d. e. m. a. s. g. e. n. e. r. a. l. e. s. y d. i. x. a. v. a. l
 q. u. e. l. a. p. r. e. g. u. n. t. a. d. i. x. o. q. u. e. s. a. u. e. e. s. t. e. t. o. d. e. v. i. s. t. a. l. e. r. u. e. n. d. a. s.
 de la dha de p. r. e. t. e. n. t. a. y q. u. a. t. r. o. a. n. o. s. p. o. c. o. m. a. s. o. m. i. n. o. s. y p. o. r
 lo de sepa no es p. r. e. s. e. n. t. e. d. i. n. i. n. g. u. n. a. d. e. l. a. s. d. h. o. s. p. a. r. t. e. s.
 q. u. e. l. i. g. a. n. n. i. l. e. t. o. c. o. n. l. a. s. d. e. m. a. s. g. e. n. e. r. a. l. e. s. y d. i. x. a. v. a. l
 q. u. e. l. a. p. r. e. g. u. n. t. a. d. i. x. o. q. u. e. s. a. u. e. e. s. t. e. t. o. d. e. v. i. s. t. a. l. e. r. u. e. n. d. a. s.

3. a. p. r. e. g. u. n. t. a. d. i. x. o. q. u. e. s. a. u. e. e. s. t. e. t. o. d. e. v. i. s. t. a. l. e. r. u. e. n. d. a. s.
 de la dha de p. r. e. t. e. n. t. a. y q. u. a. t. r. o. a. n. o. s. p. o. c. o. m. a. s. o. m. i. n. o. s. y p. o. r
 lo de sepa no es p. r. e. s. e. n. t. e. d. i. n. i. n. g. u. n. a. d. e. l. a. s. d. h. o. s. p. a. r. t. e. s.
 q. u. e. l. i. g. a. n. n. i. l. e. t. o. c. o. n. l. a. s. d. e. m. a. s. g. e. n. e. r. a. l. e. s. y d. i. x. a. v. a. l
 q. u. e. l. a. p. r. e. g. u. n. t. a. d. i. x. o. q. u. e. s. a. u. e. e. s. t. e. t. o. d. e. v. i. s. t. a. l. e. r. u. e. n. d. a. s.
 de la dha de p. r. e. t. e. n. t. a. y q. u. a. t. r. o. a. n. o. s. p. o. c. o. m. a. s. o. m. i. n. o. s. y p. o. r
 lo de sepa no es p. r. e. s. e. n. t. e. d. i. n. i. n. g. u. n. a. d. e. l. a. s. d. h. o. s. p. a. r. t. e. s.
 q. u. e. l. i. g. a. n. n. i. l. e. t. o. c. o. n. l. a. s. d. e. m. a. s. g. e. n. e. r. a. l. e. s. y d. i. x. a. v. a. l
 q. u. e. l. a. p. r. e. g. u. n. t. a. d. i. x. o. q. u. e. s. a. u. e. e. s. t. e. t. o. d. e. v. i. s. t. a. l. e. r. u. e. n. d. a. s.
 de la dha de p. r. e. t. e. n. t. a. y q. u. a. t. r. o. a. n. o. s. p. o. c. o. m. a. s. o. m. i. n. o. s. y p. o. r
 lo de sepa no es p. r. e. s. e. n. t. e. d. i. n. i. n. g. u. n. a. d. e. l. a. s. d. h. o. s. p. a. r. t. e. s.
 q. u. e. l. i. g. a. n. n. i. l. e. t. o. c. o. n. l. a. s. d. e. m. a. s. g. e. n. e. r. a. l. e. s. y d. i. x. a. v. a. l
 q. u. e. l. a. p. r. e. g. u. n. t. a. d. i. x. o. q. u. e. s. a. u. e. e. s. t. e. t. o. d. e. v. i. s. t. a. l. e. r. u. e. n. d. a. s.

3. a. l. a. t. e. r. e. n. a. p. r. e. g. u. n. t. a. d. i. x. o. q. u. e. e. s. t. e. t. o. d. e. v. i. s. t. a. l. e. r. u. e. n. d. a. s.
 de la dha de p. r. e. t. e. n. t. a. y q. u. a. t. r. o. a. n. o. s. p. o. c. o. m. a. s. o. m. i. n. o. s. y p. o. r
 lo de sepa no es p. r. e. s. e. n. t. e. d. i. n. i. n. g. u. n. a. d. e. l. a. s. d. h. o. s. p. a. r. t. e. s.
 q. u. e. l. i. g. a. n. n. i. l. e. t. o. c. o. n. l. a. s. d. e. m. a. s. g. e. n. e. r. a. l. e. s. y d. i. x. a. v. a. l
 q. u. e. l. a. p. r. e. g. u. n. t. a. d. i. x. o. q. u. e. s. a. u. e. e. s. t. e. t. o. d. e. v. i. s. t. a. l. e. r. u. e. n. d. a. s.
 de la dha de p. r. e. t. e. n. t. a. y q. u. a. t. r. o. a. n. o. s. p. o. c. o. m. a. s. o. m. i. n. o. s. y p. o. r
 lo de sepa no es p. r. e. s. e. n. t. e. d. i. n. i. n. g. u. n. a. d. e. l. a. s. d. h. o. s. p. a. r. t. e. s.
 q. u. e. l. i. g. a. n. n. i. l. e. t. o. c. o. n. l. a. s. d. e. m. a. s. g. e. n. e. r. a. l. e. s. y d. i. x. a. v. a. l
 q. u. e. l. a. p. r. e. g. u. n. t. a. d. i. x. o. q. u. e. s. a. u. e. e. s. t. e. t. o. d. e. v. i. s. t. a. l. e. r. u. e. n. d. a. s.

4. a. l. a. q. u. e. s. t. a. p. r. e. g. u. n. t. a. d. i. x. o. q. u. e. e. s. t. e. t. o. d. e. v. i. s. t. a. l. e. r. u. e. n. d. a. s.
 de la dha de p. r. e. t. e. n. t. a. y q. u. a. t. r. o. a. n. o. s. p. o. c. o. m. a. s. o. m. i. n. o. s. y p. o. r
 lo de sepa no es p. r. e. s. e. n. t. e. d. i. n. i. n. g. u. n. a. d. e. l. a. s. d. h. o. s. p. a. r. t. e. s.
 q. u. e. l. i. g. a. n. n. i. l. e. t. o. c. o. n. l. a. s. d. e. m. a. s. g. e. n. e. r. a. l. e. s. y d. i. x. a. v. a. l
 q. u. e. l. a. p. r. e. g. u. n. t. a. d. i. x. o. q. u. e. s. a. u. e. e. s. t. e. t. o. d. e. v. i. s. t. a. l. e. r. u. e. n. d. a. s.
 de la dha de p. r. e. t. e. n. t. a. y q. u. a. t. r. o. a. n. o. s. p. o. c. o. m. a. s. o. m. i. n. o. s. y p. o. r
 lo de sepa no es p. r. e. s. e. n. t. e. d. i. n. i. n. g. u. n. a. d. e. l. a. s. d. h. o. s. p. a. r. t. e. s.
 q. u. e. l. i. g. a. n. n. i. l. e. t. o. c. o. n. l. a. s. d. e. m. a. s. g. e. n. e. r. a. l. e. s. y d. i. x. a. v. a. l
 q. u. e. l. a. p. r. e. g. u. n. t. a. d. i. x. o. q. u. e. s. a. u. e. e. s. t. e. t. o. d. e. v. i. s. t. a. l. e. r. u. e. n. d. a. s.

5. a. l. a. q. u. i. n. t. a. p. r. e. g. u. n. t. a. d. i. x. o. q. u. e. e. s. t. e. t. o. d. e. v. i. s. t. a. l. e. r. u. e. n. d. a. s.
 de la dha de p. r. e. t. e. n. t. a. y q. u. a. t. r. o. a. n. o. s. p. o. c. o. m. a. s. o. m. i. n. o. s. y p. o. r
 lo de sepa no es p. r. e. s. e. n. t. e. d. i. n. i. n. g. u. n. a. d. e. l. a. s. d. h. o. s. p. a. r. t. e. s.
 q. u. e. l. i. g. a. n. n. i. l. e. t. o. c. o. n. l. a. s. d. e. m. a. s. g. e. n. e. r. a. l. e. s. y d. i. x. a. v. a. l
 q. u. e. l. a. p. r. e. g. u. n. t. a. d. i. x. o. q. u. e. s. a. u. e. e. s. t. e. t. o. d. e. v. i. s. t. a. l. e. r. u. e. n. d. a. s.
 de la dha de p. r. e. t. e. n. t. a. y q. u. a. t. r. o. a. n. o. s. p. o. c. o. m. a. s. o. m. i. n. o. s. y p. o. r
 lo de sepa no es p. r. e. s. e. n. t. e. d. i. n. i. n. g. u. n. a. d. e. l. a. s. d. h. o. s. p. a. r. t. e. s.
 q. u. e. l. i. g. a. n. n. i. l. e. t. o. c. o. n. l. a. s. d. e. m. a. s. g. e. n. e. r. a. l. e. s. y d. i. x. a. v. a. l
 q. u. e. l. a. p. r. e. g. u. n. t. a. d. i. x. o. q. u. e. s. a. u. e. e. s. t. e. t. o. d. e. v. i. s. t. a. l. e. r. u. e. n. d. a. s.

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page]

Juan de Cayula en nombre de marcos Jimenez de la Taberna de la villa en el
reyno de Castilla y de Galicia con el conde de Castañeda de Vera
y su mujer de un genero: atento que son por los terminos
de la villa de Cayula presentacion de las justicias por sus partes fechos
y de publicacion y de ellas para allegar gente justitia y para

[Faint handwritten text]

Juan de Cayula

[Large block of very faint, illegible handwritten text, possibly a signature or a long note]

[Faint handwritten text at the bottom left of the page]

[Faint handwritten text at the bottom right of the page]

Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style. It appears to be a list or a set of instructions.

Handwritten signature or name, possibly "Juan de..."

man

Handwritten text in a cursive script, continuing from the top page. It appears to be a list or a set of instructions.

Handwritten signature or name, possibly "Juan de..."

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference.

Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style. It appears to be a list or a set of instructions.

Handwritten text in a cursive script, continuing from the top page. It appears to be a list or a set of instructions.

Vertical text on the right edge of the page, possibly a list or a set of instructions.

Pero por el de arduos y caual sinitias procurador general desta Villa de Vergara
 en la causa de ydalguia con marcos y martin de uirbana digo que en en dargo de
 lo probado porru parte se deue haber como por mi estapedo de la peticion de
 feinte de sumo por lo dicho en ella en que me sumo y por que la probanca contra
 ria no es concludiente ni en ella y en el conecimiento desta causa se ha goarda de
 la forma de la hordenanca provincial que cerca desto dispone lo otro por que
 la presuncion del derecho esta contra ellos y pido y suplico al Vn. lo declare asi
 Justicia y costas y para ella lo pido y con el iuro para di finitida

M. M. M. M.

(Faint handwritten text, possibly a signature or additional notes)

(Faint handwritten text at the top of the left page)

(Faint handwritten text in the middle of the left page)

(Faint handwritten text at the bottom of the left page)

(Large handwritten signature or name at the bottom left of the page)

El dho señor alcaide manda quemarcos y martin
delanzaburu presenten luego Vntauto signado y
Sacado con citacion del Sr. Dico de las ordenanças
provinciales confirmacion y declaratorias que
disponen en razon de los que de fuera parte
obtenen esta provincia a dei Vecinos y mos-
trar sus si algunos en un a virtus de age
es de procedimiento y que se pongan por cabeza
del proceso y esto es lo determinado
La causa y pagora ansi lo probeya y que paguen
La abeloria a los dhos marcos y martin

Ynd. i. g. f.

El qual dho auto se dio y pronuncio por el dho Sr. Dico alcaide ante
mi el presente fernando de vitoria, adve. de agosto de
milo de quinientos e sesenta e quatro años. Yo el Sr. Dico que en
mi oficio ay copia de la dho ordenança provincial confirmatoria
y es lo que se cumplir con lo que se dice en el dho auto y que fueron
presentes el dho fernando de vitoria y mi de la dho villa de vitoria.

Yo Juan de arribas alcaide procurador fmdo general de conu. de
esta dho villa de vitoria y de su jurisdiccion. Yo el dho
Sr. Dico que en la dho villa de vitoria yo el dho Sr. Dico
de los que se han en la dho villa de vitoria yo el dho Sr. Dico
de los que se han en la dho villa de vitoria yo el dho Sr. Dico

Juan de arribas

Juan de arribas

Entre marcos y martin delanzaburu a cargo de la dho villa de vitoria
y por parte de arribas alcaide Sr. Dico procurador general del congo
Vecinos caballeros hijosdalgo de la dho villa de vitoria de la dho villa de vitoria
de la dho villa de vitoria = Visto el proceso =

Y sea que los dhos marcos y martin delanzaburu en
cumplimiento de las ordenanças confirmadas
de esta provincia de qui. y publica y parato que ella
disponen probaron bien y cumplidamente su
pedimento es a saber que son hijosdalgo yental
posicion y reputacion tenidos y abidos = por ende
se lo se mandar y mando que se den y se den en el
numero y lista de los hijosdalgo de la dho villa de vitoria
y que se den a cada uno de ellos en sus ayuntami-
entos a las dho villas de vitoria y de vitoria y se les
guarden las dho libertades e benciones y otras
que se les han y a cada uno de ellos de las dho
hijosdalgo de la dho villa de vitoria y con esto al congo
de la dho villa de vitoria y suprocurador en dho nombre que
de aqui adelante no pongan ni lo suso dho y me-
dimento alguno a los dhos marcos y martin ni
qual otro mandado en execucion de las dho orde-
nanzas y paratos e efectos que en ellas se disponen
y no mas ni alienar de y por esta sentencia ansy lo
promucio y juzgo y que las costas y abeloria
paguen los dho marcos y martin

Juan de arribas

Juan de arribas

promovido se esta sentoncia por el teniente don Diego de Sanguino
salazar alcaide y capitán de mil Juan muel de gozostegui
seren publico en vergara adonde das ole mis de agudo
de mil y trescientos suanos y mandon tofiar alas
partes deudo to. Ju. p. de veru e bar y ella en
ciado equino de budo de stad savilla

Yo annis de gozostegui

en la villa de vergara el docto de ra me y amigo
de mil de gozostegui serenans notip que la
de unia a ju. p. de de caquize como procurador de
marco y m. de la casa de la villa de ellencia de
equino y m. de la casa

Yo annis de gozostegui

en la villa de viceadvergara el docto de ra me y amigo
el docto de mil de gozostegui serenans notip que la
de la sentoncia a peropere de ar. de la casa de procurador
sindus general de la villa de stad savilla en superior
el qual de gozostegui oza. to. Ju. p. de veru e bar
y m. de villar

Yo annis de gozostegui

Estayn form de Salguia. Secun form de la casa de ra me y amigo
de unia de ju. p. de de caquize como procurador de
de la casa de la villa de ellencia de
and. y los autos de la casa de la villa de stad savilla en superior
que au de la casa de la villa de stad savilla en superior
de la casa de la villa de stad savilla en superior
de la casa de la villa de stad savilla en superior

Yo annis de gozostegui

1672 zu Basel verordnet